

j) Por su naturaleza, esta disposición, de localización y llamada atendida, fuera de las horas laborables y establecida a cambio de una compensación económica, no tendrá la consideración de jornada normal de trabajo.

Octavo. *Turnos de refuerzo.*—En las unidades de Madrid y Barcelona se establecerá un turno rotativo de refuerzo de lunes a viernes, con horario de quince a veintidós horas. En función del desarrollo de la red y de la carga de trabajo, y siempre que ello comporte una modificación sustancial de condiciones, con acuerdo con los representantes legales de los trabajadores se podrá implantar este turno de refuerzo en otras unidades.

Cuando se esté en turno de refuerzo no se estará en régimen de localización.

Noveno. *Unidades operativas con centro especial asociado.*—Ante la previsión de circunstancias meteorológicas adversas, u otras circunstancias excepcionales, que puedan poner en peligro la continuidad del servicio, el personal se incorporará a petición del Responsable de la unidad, con la previsión de permanecer en el mismo hasta que la causa desaparezca o pueda efectuarse el relevo. Asimismo, en el supuesto de que concurra alguna de estas causas una vez incorporado el personal al centro, se permanecerá en el mismo hasta que desaparezca o pueda efectuarse el relevo. La Dirección se compromete a mantener los centros en las condiciones necesarias para garantizar la comida y el descanso de las personas que deban permanecer en los centros. A efectos retributivos se estará a lo pactado en el Acuerdos sobre centros especiales.

Décimo. *CNOM, Centros Nodales y Arganda.*—En los centros donde las necesidades del servicio lo requieran se garantizará la prestación del servicio las veinticuatro horas del día trescientos sesenta y cinco días al año, en régimen de turnos de mañana, tarde y noche, con horarios de siete a quince treinta horas, de quince a veintitrés treinta horas y de veintitrés a siete treinta horas.

Podrán estar en régimen de localización los técnicos de Operación y Mantenimiento de los CN y los técnicos, expertos y supervisores del CNOM que no estén trabajando a tres turnos. Se establece un régimen de localización semanal desde la finalización de la jornada hasta las nueve horas del día siguiente, y veinticuatro horas sábados y festivos, una de cada tres semanas.

El centro de Sollube y Valladolid continuará con su régimen actual de trabajo hasta que pase a constituirse en Unidad de Mantenimiento u otro tipo de centro de la red. Asimismo mantendrá su régimen retributivo hasta tanto no tengan dicha consideración regularizándose en ese momento sus conceptos retributivos.

Los turnos de trabajo, salvo casos excepcionales, bajas por enfermedad y vacaciones, estarán formados por dos técnicos. Para los supuestos mencionados anteriormente todos los técnicos se hallarán rotativamente en situación de atender las necesidades derivadas de las excepcionalidades y demás causas contempladas anteriormente, por períodos iguales, con el objeto de cambiar la ejecución en el tiempo de la jornada de trabajo cuando fuere necesario sin modificar el tiempo de las mismas. Finalizada la cobertura de jornada correspondiente a la incidencia el trabajador se incorporará al turno que tuviere antes de la concurrencia de las causas mencionadas.

El cambio de ejecución de la jornada programada deberá ser comunicado al trabajador afectado con una antelación de veinticuatro horas, con carácter general.

Undécimo. *Centros de conmutación.*—La jornada anual se distribuirá de lunes a viernes. En jornada partida con una hora para comer. El personal sujeto a jornada anual de mil quinientas setenta y cinco horas tendrá un horario de trabajo de nueve a diecisiete horas, mientras que el personal con jornada de mil ochocientas (1.800) horas tendrá un horario de nueve a dieciocho horas. Las sucesivas reducciones de jornada que puedan pactarse en Convenio Colectivo se aplicarán sobre el horario reduciéndose en la parte que corresponda la jornada diaria.

Para los técnicos de las Centrales de Conmutación se establece un régimen de localización semanal en semanas alternas, desde la finalización

de la jornada diaria hasta las nueve horas del día siguiente, y de veinticuatro horas sábados y festivos.

Duodécimo. *Trabajos programados.*—Serán atendidos por el personal distinto al que se encuentre en localización y/o retén. Los trabajos programados se preavisarán con veinticuatro horas de antelación. Los trabajos programados no podrán exceder de dos por persona y mes, salvo en las unidades de cuatro o menos en las que se limita a uno por persona y mes. Los trabajos programados deberán coincidir con días de trabajo efectivo.

Decimotercero.—Si en un futuro se procediera a implantar medios técnicos o se considerara que el actual régimen de explotación no resulta adecuado por las cargas de trabajo o evolución del negocio de la compañía, se procedería a una renegociación del modelo de explotación del centro/unidad Operativa afectada.

Decimocuarto.—Progresivamente y durante la vigencia del Convenio se procederá a efectuar el incremento de plantilla necesario para garantizar los regímenes de localización pactados.

**13506** *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2001, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se aprueban las nuevas claves, según modalidades, de los contratos de trabajo a efectos de la gestión de la Seguridad Social.*

La Orden de 26 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, en su disposición final primera habilita específicamente a la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social para establecer y modificar las claves según modalidades de los contratos de trabajo fijadas en principio por la disposición adicional sexta de esa misma Orden y a efectos de la gestión de la Seguridad Social.

A ese respecto, se ha advertido en la práctica que resulta excesivamente elevado e injustificado el número de esas claves vigentes a tenor de la mencionada disposición adicional sexta de la repetida Orden, las cuales además, por su actual configuración, obligan a implantar, sucesiva y sistemáticamente, otras nuevas claves cada vez que se aprueba un nuevo programa de fomento de empleo, sin que tampoco las mismas estén equiparadas u homologadas con las que viene utilizando al efecto el Instituto Nacional de Empleo.

En razón a lo que antecede, se considera necesario establecer ahora las nuevas claves por modalidades de contrato de trabajo a efectos de la gestión de la Seguridad Social, mediante las que se solventen las disfunciones advertidas a que se ha hecho mención y que sustituyan a las anteriormente fijadas por la referida disposición adicional sexta de la Orden de 26 de mayo de 1999.

En su virtud, esta Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las atribuciones conferidas al respecto por la disposición final primera de la tan citada Orden de 26 de mayo de 1999, resuelve:

Primero.—A efectos de lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 68 de la Orden de 26 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, las claves relativas a los diferentes tipos de contratos que deberán figurar en las relaciones nominales de trabajadores o, en su caso, en las declaraciones o documentos sobre datos de cotización, además de en los documentos de altas, bajas y variaciones de datos, serán las que se especifican para cada caso en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Las claves a que se refiere esta Resolución deberán ser utilizadas por los interesados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 2001.—El Director general, Francisco Gómez Ferreiro.

## ANEXO

## Tipos de contrato de trabajo

Claves según modalidades de los contratos de trabajo a efectos de la gestión de la Seguridad Social

Clave	Denominación				
100	Indefinido.	Tiempo completo.		Ordinario.	
109	Indefinido.	Tiempo completo.		Fomento contratación indefinida/empleo estable.	Transformación contrato temporal.
130	Indefinido.	Tiempo completo.		Minusválidos.	
131	Indefinido.	Tiempo completo.		Minusválidos.	Centro especial empleo.
139	Indefinido.	Tiempo completo.		Minusválidos.	Transformación contrato temporal.
150	Indefinido.	Tiempo completo.		Fomento contratación indefinida/empleo estable.	Inicial.
151	Indefinido.	Tiempo completo.		Fomento contratación indefinida/empleo estable.	Exclusión social.
189	Indefinido.	Tiempo completo.			Transformación contrato temporal.
200	Indefinido.	Tiempo parcial.		Ordinario.	
209	Indefinido.	Tiempo parcial.		Fomento contratación indefinida/empleo estable.	Transformación contrato temporal.
230	Indefinido.	Tiempo parcial.		Minusválidos.	
231	Indefinido.	Tiempo parcial.		Minusválidos.	Centro especial empleo.
239	Indefinido.	Tiempo parcial.		Minusválidos.	Transformación contrato temporal.
250	Indefinido.	Tiempo parcial.		Fomento contratación indefinida/empleo estable.	Inicial.
251	Indefinido.	Tiempo parcial.		Fomento contratación indefinida/empleo estable.	Exclusión social.
289	Indefinido.	Tiempo parcial.			Transformación contrato temporal.
300	Indefinido.		Fijo/Discontinuo		
330	Indefinido.		Fijo/Discontinuo	Minusválidos	
331	Indefinido.		Fijo/Discontinuo	Minusválidos	Centro especial empleo.
389	Indefinido.		Fijo/Discontinuo		Transformación contrato temporal.
401	Duración determinada.	Tiempo completo.		Obra o servicio determinado.	
402	Duración determinada.	Tiempo completo.		Eventual por circunstancias de la producción.	
403	Duración determinada.	Tiempo completo.		Inserción.	
408	Temporal.	Tiempo completo.			Carácter administrativo.
410	Duración determinada.	Tiempo completo.		Interinidad.	
418	Duración determinada.	Tiempo completo.		Interinidad.	Carácter administrativo.
420	Temporal.	Tiempo completo.		Prácticas.	
421	Temporal.	Tiempo completo.		Formación.	
430	Temporal.	Tiempo completo.		Minusválidos.	
431	Temporal.	Tiempo completo.		Minusválidos.	Centro especial empleo.
441	Temporal.	Tiempo completo.		Relevo.	
451	Temporal.	Tiempo completo.		Fomento contratación indefinida/empleo estable.	Exclusión social.
501	Duración determinada.	Tiempo parcial.		Obra o servicio determinado.	
502	Duración determinada.	Tiempo parcial.		Eventual por circunstancias de la producción.	
503	Duración determinada.	Tiempo parcial.		Inserción.	
508	Temporal.	Tiempo parcial.			Carácter administrativo.
510	Duración determinada.	Tiempo parcial.		Interinidad.	
518	Duración determinada.	Tiempo parcial.		Interinidad.	Carácter administrativo.
520	Temporal.	Tiempo parcial.		Prácticas.	
530	Temporal.	Tiempo parcial.		Minusválidos.	
531	Temporal.	Tiempo parcial.		Minusválidos.	Centro especial empleo.
540	Temporal.	Tiempo parcial.		Jubilado parcial.	
541	Temporal.	Tiempo parcial.		Relevo.	
551	Temporal.	Tiempo parcial.		Fomento contratación indefinida/empleo estable.	Exclusión social.

Además de las claves anteriores son claves válidas para contrataciones formalizadas con anterioridad al Real Decreto-ley 5/2001, las siguientes:

Clave	Denominación				
309	Indefinido.		Fijo/Discontinuo.	Fomento contratación indefinida/empleo estable.	Transformación contrato temporal.
350	Indefinido.		Fijo/Discontinuo.	Fomento contratación indefinida/empleo estable.	Inicial.
351	Indefinido.		Fijo/Discontinuo.	Fomento contratación indefinida/empleo estable.	Exclusión social.